

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—S. admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Excmo. señor: Remitido á informe de Consejo de Estado en pleno el expediente de autorización solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Gobernador de la provincia de Teruel don Fernando de los Ríos por haber dejado venir á esta corte, bajo fianza, á don Tomas Vicente, preso á quien tenia puesto á su disposición por orden del Juzgado, ha consultado dicho Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. señor: El Consejo, cumpliendo con la Real orden de 28 de abril de 1859, ha vuelto á examinar el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorización para procesar á don Fernando de los Ríos y los nuevos antecedentes que se le han unido:

Resulta de ellos: Que el expresado Gobernador, en oficio dirigido á V. E. con fecha 24 de abril de 1859, manifiesta haber llegado á su noticia que por el Tribunal competente se ha pedido autorización para procesarle por haber dejado venir á Madrid, bajo fianza, á don Tomas Vicente, reo presunto reclamado por el Juzgado del Norte y por cómplice en su fuga; que es cierto le permitió venir bajo fianza por ser una persona de consideración y vista la insignificancia del delito que se le imputaba; pero que en esto no habia habido exceso de atribuciones, porque desde que se pone un reo á disposición de una Autoridad gubernativa, puede disponer libremente de él, bajo su responsabilidad, que no podrá exigirse sino en el caso de fuga; que no puede culpársele de complicidad en esta por no haberse verificado, puesto que el procesado se presentó al Juzgado de esta corte en tiempo oportuno:

Acompaña un despacho telegráfico del Juez del Norte de Madrid, su fecha 14 de setiembre de 1858, participando al Gobernador haberse presentado en aquel día á su dispo-

sición don Tomas Vicente, y un oficio del mismo Juez de 22 de abril de 1859, en que le dice que la causa seguida contra el expresado Vicente habia sido remitida á la Superioridad en enero último en consulta del auto de sobreesimiento; que el procesado habia ingresado en la cárcel el 15 de setiembre de 1858, y fué puesto en libertad el 8 de octubre.

El Consejo, pues, en vista de estos nuevos antecedentes:

Considerando que conforme al art. 31 de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, corresponde á las Autoridades administrativas la tralacion de los presos rematados ó con causa pendiente:

Considerando que si bien es cierto que el Gobernador de Teruel permitió venir á Madrid bajo caucion á don Tomas Vicente, reclamado por el Juez del distrito del Norte, aparece tambien demostrado que se presentó á este sin que se haya paralizado en nada la administración de Justicia, cumpliéndose las prescripciones judiciales;

Considerando que el procesado ha sido puesto en libertad por el Juez de la causa en virtud de auto de sobreesimiento que se halla en consulta en la Superioridad;

Opina puede servirse V. E. consultar á S. M. se niegue la autorización que el Tribunal Supremo de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1859.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de Narros don Matias Bachiller, don Cipriano Sanz y don Vicente Aranco, por el embargo de trigo hecho al Médico del pueblo, en virtud de un acuerdo de la Municipalidad de que formaban parte, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de Narros don Matias Bachiller, don Cipriano Sanz y don Vicente Aran-

Resulta que el Ayuntamiento del mencionado pueblo, á escitación del Alcalde, tomó un acuerdo en la calle para embargar cierta cantidad de grano al Médico del pueblo con quien habia celebrado un convenio no aprobado por el Gobernador de la provincia, en virtud del que debia entregar al barbero la cantidad de trigo en que consistió el embargo:

Que el Alcalde ejecutó en el acto este acuerdo, deteniendo además al Médico por haberse resistido á obedecer, y á consecuencia de estos hechos el Juez de primera instancia de la capital pidió autorización para procesar al Alcalde y Regidores mencionados á instancia del Médico ofendido:

Que el Gobernador la concedió por lo que respecta al Alcalde, negándola para los Regidores, porque estima, de acuerdo con el Consejo provincial, que toda la responsabilidad debe pesar sobre aquel funcionario que debió suspender el acuerdo de que se trata con arreglo á lo que previene el art. 74 de la ley de Ayuntamientos, porque versaba sobre asuntos ajenos de la competencia de la Municipalidad:

Visto el art. 74.º párrafo 1.º de la ley para la organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, según el que deben los Alcaldes suspender los acuerdos de dichas corporaciones cuando versen sobre asuntos ajenos de su competencia, consultando inmediatamente al Gobernador de la provincia:

Visto el art. 270 del Código penal, que establece el castigo que ha de imponerse al empleado público que á sabiendas, y con manifiesta injusticia, dictase ó consultase providencia ó resolución en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo:

Considerando que no aparece que hubiese malicia de parte del Ayuntamiento de Narros al tomar el acuerdo de que se trata, y que la responsabilidad de la ejecución del mismo debe pesar sobre el Alcalde, que debió suspenderla, dando cuenta al Gobierno de la provincia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar á Lucas Martín, guarda del monte del comun de la Granja, por supuesto delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de primera instancia de Granadilla la autorización que solicitó para procesar á Lucas Martín, guarda del monte del comun de la Granja:

Resulta que cuatro hombres, contra quienes se seguia causa criminal á consecuencia de denuncia del mencionado guarda por haber perseguido á este en el monte y tratado de llevarse alguna bellota, declararon que le habian ofrecido medio duro porque les dejase coger alguna cantidad de este fruto, no habiendo consentido en ello porque quería que se le dieran 20 rs.:

Que con estos antecedentes el Juez de conformidad con el dictamen fiscal, pidió autorización para procesar al guarda, estimando que procedía aplicar los artículos 314, en su párrafo segundo y 316 del Código pen I; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, porque cree que no puede darse fe al testimonio de los denunciados en contra del guarda que antes les denunció, no apareciendo ningun otro indicio de que tuviese lugar el cohecho frustrado que se supone:

Considerando que, en efecto, de las actuaciones practicadas hasta ahora no resultan méritos bastantes para creer culpable al guarda á quien se trata de procesar, porque ningun crédito puede darse á las declaraciones de los denunciados por el, no habiendo ningun otro fundamento para el nuevo procedimiento:

Las Secciones opinan que deben confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habien lo el Señor Duque de Osuna y de Infantado, Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de S. M. cerca del Emperador de todas las Rusias, hecho renuncia en favor del Estado, de los sueldos y emolumentos que le hayan correspondido y le correspondan en razon del elevado cargo que desempeña, S. M. la Reina nuestra Señora, que ha visto con la mayor satisfaccion este rasgo de noble desprendimiento, se ha servido aceptar su generosa renuncia, disponiendo que por ellas se den las gracias en su Real nombre al Señor Duque de Osuna y del Infantado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 299.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del corriente, se ha comunicado á este Gobierno de provincia una Real orden mandando que se dé la debida publicidad al artículo 1.º, capítulo 5.º del reglamento de la Guardia civil veterana, cuyo tenor es el siguiente:

«Los Jefes, Oficiales é individuos de las clases de tropa de la Guardia civil veterana se considerarán siempre como de servicio, y toda resistencia que se les hiciere en oposicion á las intimaciones que hagan para el desempeño de su instituto, será juzgada militarmente.»

Lo que en cumplimiento á la espresada Real orden he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 30 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Negociado 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza de los soldados desertores Jaime Carreras y Cabre, natural de Garcia, en Tarragona, de 24 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, poca barba y buen color; Ramon Anquera y Moya, natural de Aleisar, en Tarragona, de 26 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, frente pequeña, y Miguel Abreu Acevedo, natural de esta corte, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poblada y color bueno. Del resultado favorable de estos servicios deseme conocimiento. Madrid 30 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Negociado 7.º—Número 295.

Por el Alcalde de la Cabrera se me participa el hallazgo de un buey.

Lo que he dispuesto anunciar al público á fin de que la persona á qu en pertenezca pueda reclamarlo ante la referida autoridad, quien lo devolverá previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado. Madrid 28 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Número 297.

Por el Alcalde de Miraflores de la Sierra se me participa la pérdida de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballeria, dándose cuenta de su resultado.

Madrid 28 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Señas.
Edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo negro, calzada del pié y mano derecha, una muesca en la oreja derecha, una estrella en la frente, cola á medio pelo, crin cortada, esquilada en el pescuezo.

Número 204.

Por el Alcalde de Loechas se me participa que en la noche del 21 del actual desapareció del puente llama o las Dehesillas, en aquel término jurisdiccional, un macho mular, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de la espresada caballeria, de cuyo resultado, siendo favorable, darán cuenta á este Gobierno de provincia.

Madrid 27 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Señas.

Seis cuartas y media, cerrado, castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, sin cabezal.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Circular.

En el *Boletín Oficial*, núm. 64, del miércoles 13 de marzo último, se insertó la Real orden de 1.º del mismo, acompañada de 3 modelos sobre los pósitos nacionales y pios que existiesen en cada Ayuntamiento y estado de los bagajes, suministros y alojamientos que hubiesen facilitado al ejército en el año á que los indicados modelos se refieren. Al darles conocimiento de esta soberana disposicion, les señalé el preteritorio é improrogable término de 15 dias contados desde la fecha de su insercion, para que remitiesen cumplimientos á este Gobierno los indicados modelos. A pesar de esto, veo con sentimiento que los pueblos que á continuacion se espresan, no obstante del tiempo transcurrido, no han dado cumplimiento á este servicio; y en su virtud les prevengo que dentro de tercero dia y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan los modelos en la forma prevenida, manifestando en otro caso el motivo que tengan para dejar de verificarlo, respecto de aquellos que no hubiese datos para llenarlos. En la inteligencia que de no hacerlo así, exigiré mancomunadamente á los Alcaldes y Secretarios la multa que estime justa y con la que desde luego quedan conminados.

Madrid 30 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Arrijo.

Pueblos que se citan.

- Alcorcon.—Anchuelo.—Barajas.—Boadilla del Monte.—Bustarviejo.—Campo Real.—Canillejas.—Carabanchel Bajo.—Carabancha.—Chinchon.—Daganzo de arriba.—Daganzo de abajo.—Fresno de Torote.—Fuencarral.—Gascones.—La Alameda.—La Cabrera de Buitrago.—Loeches.—Lozoyuela.—Paracuellos de Jarama.—Parla.—Patones.—Pinilla del Valle de Lozova.—Rascafría.—Robledo de Chavela.—San Agustín.—San Lorenzo del Escorial.—San Martín de Valdeiglesias.—Torrelaguna.—Torremocha de Uceda.—Valdecarlos.—Valdeleganes.—Valdemorillo.—Valdepiélagos.—Valletores.—Valleconejos.—Villanueva de Perales de Milla y Villavieja.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 18 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de revoque agramilado, imitando á la construccion de ladrillo fino; el de lavado estucado y pintado de las fabricas agramiladas de ladrillo fino de los fachadas de los pavellones y talleres de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la porteria mayor del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones y presupuesto á que han de sujetarse los licitadores, ademas de las generales sobre contrato público; aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846. El importe de este suministro es el de 71.780 rs. designado en el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 1500 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo aumentarse el depósito hasta la cantidad de 3000 rs. para adjudicarse el remate y acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segun la licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora admisible en 100 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un real.

Madrid 25 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de revoque agramilado, imitado etc., se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de pintura de ventanas de fachada y patios, puerta de entrada y de paso, vidrieras, rejas y armaduras para las obras de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el lo-

cal que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la porteria mayor del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones y presupuesto, á que han de sujetarse los licitadores ademas de las generales sobre contratos públicos aprobados por Real orden de 18 de marzo de 1846. El importe de este suministro es el de 124.142 rs., 18 céntimos designados en el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segun la licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora admisible en 100 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de un real, debiendo aumentarse el depósito hasta la cantidad de 6500 reales para adjudicarse el remate.

Madrid 25 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 25 del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro del pintado de ventanas de fachadas etc., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicho suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se cita y emplaza á don Manuel Maria Olivar, cuya habilitacion se ignora, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribania, por medio de procurador con poder bastante á contestar la demanda que se le ha interpuesto por parte de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada *Perla y Tempestad*, sobre amortizacion de acciones, apercibido que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hay lugar.—Revillo.—269.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por providencia del señor don Matias Diez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano de S. M. don Eulencio Fernandez, encargado de la escribania de número de don Manuel Franco, se saca á pública subasta en venta, media casa situada en la calle de Alamo, número 20, de la ciudad de Málaga, valorado el todo de la

finca en 201.540 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 18 de julio próximo a las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía cartularia.

Madrid 27 de junio de 1859.—V.º B.º—Prado.—Fulgencio Fernandez.—170.

Por providencia del señor don Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. don Fulgencio Fernandez, encargado de la Escribanía de número de don Manuel Franco, se saca a pública subasta por término de 30 días, un cortijo nombrado de Galvez Rosas de Velez término de los pueblos de Periana y Vinuela, correspondiente al concurso de señor Conde de Galvez, con 200 fanegas de tierra pan sembrar, 167 olivos de varias edades, era empelrada y casa de 740 varas cuadradas, valorada en 115.800 reales vn., habiéndose señalado para su remate el día 27 de julio próximo a las doce de la mañana en la Audiencia de S. S., bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 25 de junio de 1859.—V.º B.º—Prado.—Fulgencio Fernandez.—171.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano numerario don Eulogio Marcilla Sanchez, se llama, cita y emplaza a don Manuel Alvarez, don Francisco Torres, don Francisco de la Riva, don José Unilla, don Emeterio de ablo y don José Blanco, accionistas de la sociedad minera titulada *La Montaña Rusa*, por los números 26, 27, 28, 29 y 30; el primero: el segundo por los números 31 y 32; el tercero por los números 65 y 76; el cuarto por la 129; el quinto por los números 180, 181, 182 y 185; el sexto por la número 191; y los tres últimos poseedores de las láminas provisionales, para que en el término de 30 días, comparezcan en este Juzgado conforme a derecho, a contestar la demanda contra los mismos, deducida por el Director general de dicha sociedad, sobre que se declaran amortizadas las espresadas acciones. Y se les apercibe que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.—Eulogio Marcilla Sanchez.—272.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Alamo.

Con objeto de formar el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el año próximo de 1860, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este pueblo por los enunciados conceptos, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días las oportunas relaciones juradas de su respectiva riqueza, pues transcurrido sin hacerlo, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Alamo 25 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Teniendo que delicarse la junta pericial de este pueblo, a la rectificacion del amillaramiento de riqueza y demas trabajos estadísticos, para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería

del año próximo de 1860, antes de dar principio, es indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos de fincas de toda clase existentes en la jurisdiccion de este pueblo, como de sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento, y en termino improrogable de quince dias, relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido o puedan tener sus partidas amillaradas, pues de no verificarlo en dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar, y despues de tomar por base a cada cual la misma partida que resulta en el amillaramiento del corriente año, no tendrán derecho ni serán oidos en cualquiera reclamacion que hicieren.

Los señores Alcaldes de Fuente el Fresno, Aljete, Cobena y Alcobendas, se servirán fijar copias de este anuncio para noticia de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 27 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por su mandado Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

En virtud de autorizacion superior se sacan a pública subasta el día 20 de julio próximo, de diez a doce de su mañana, las yerbas de siego que produzca el cuartel del Zarzo, de la dehesa vieja de este pueblo, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa consistorial, donde se efectuará el remate.

Navacerrada 20 de junio de 1859.—Gregorio Matesan.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Con el competente permiso, se arrienda en la villa de Alcobendas, la pesca del rio Jarama, en la parte correspondiente a su jurisdiccion, bajo el tipo de ciento noventa y tres rs. vn., estando señalado su primer remate para el día 3 del proximo julio a las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Alcobendas 25 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

Alcaldía constitucional de las Navas del Rey.

En la villa de las Navas del Rey, con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta los productos no utilizados por el rematante de la fabrica que ha habido en el sitio denominado Chaparral, de aquella jurisdiccion, consistentes en unas 301 arrobas de carbon de pino y 100 de encina, valoradas por el señor auxiliar agrimensor del distrito, las primeras en 750 reales, y las segundas en 300, para cuyo remate está señalado el día 24 de julio próximo venidero, en la casa consistorial de dicha villa y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones contenidas en el espediente de subasta.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 24 de junio de 1859.—Celedonio Hernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2224 fanegas de trigo.
- 160 arrobas de harina de id.
- 3050 libras de pan cocido.

9516 arrobas de carbon.

115 varas, que componen 47.317 libras de peso.

308 carneros, que hacen 9122 libras de peso.

429 corderos, que hacen 10.992 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 56 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 38 a 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 13 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 a 7 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 23 a 37 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
30.	60
40.	57
24.	54
25.	65
55.	57 1/2
59.	56
60.	59
19.	56
100.	60
120.	56
58.	55
56.	59
60.	58 1/2
56.	53
26.	60
48.	59
16.	53
42.	56 1/2
15.	55
45.	55
26.	52
22.	57
50.	57

917

Quedan por vender sobre 4585.

Precio máximo, 63
Idem mínimo, 50 1/2
Idem medio, 55-74

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 30 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 29 de junio de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 y 70 c.; a plazo, 41-45, 55 y 75 a gn próx. o a vol.; 50-60 a fin del próximo en lir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-65, 70 y 75.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17-50.

Idem de segunda id., 11.

Idem del personal, publicado, 10-20.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85.

Idem de a 2000 rs., id., 86.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 85 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 88-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 85.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 p.

Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82 d.

Idem del Banco de España, id., 181 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45 p.

Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/4	»
Alicante.	par.	»
Almería.	1 1/4 d.	»
Avila.	»	»
Badajoz.	3 1/4 p.	»
Barcelona.	»	1 1/2
Bilbao.	»	1 1/4 d.
Burgos.	pard.	»
Cáceres.	»	1 1/8
Cádiz.	par d.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 d.	»
Coruña.	3 1/4 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	par p.	»
Guadalajara.	par	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jen.	3 1/8 p.	»
Leon.	3 1/8 d.	»
Lerida.	»	»
Logroño.	5 1/8 d.	»
Lugo.	1 1/2	»
Málaga.	»	1 1/8 p.
Murcia.	»	1 1/4 d.
Orense.	7 1/8 p.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	1 1/2 d.	»
Pamplona.	»	1 1/4
Pontevedra.	7 1/8 p.	»
Salamanca.	3 1/4 p.	»
San Sebastian.	»	3 1/4
Santander.	»	1 1/4
Santiago.	3 1/4 p.	»
Segovia.	1 1/2 p.	»
Sevilla.	1 1/4	»
Soria.	5 1/4 p.	»
Tarragona.	par.	»
Teruel.	»	»
Toledo.	5 1/4	»
Valencia.	»	1 1/4 d.
Valladolid.	3 1/8	»
Vitoria.	»	1 1/2 d.
Zamora.	3 1/4 p.	»
Zaragoza.	1 1/8 d.	»

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura anómala en grandes vasos.	Temperatura en grandes vasos.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706.12	12.2	15.3	N. E.	Despejado.
9 m.	706.36	16.9	21.1	N. E.	Idem.
12 m.	705.45	21.8	28.2	N. E.	Idem.
3 p.	707.47	25.2	29.2	N. E.	Idem.
6 p.	707.17	17.8	27.3	S.	Idem.
9 p.	705.40	19.1	24.1	S.	Idem.

HORA.	Barómetro por milímetros, nivelado.	Temperatura en grandes vasos.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760.4	21.2	E.	Claro.

BOLSA DE PARIS.

Junio 30 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100	63.
4 1/2 por 100	92-60.
Consolidados	92 3/4 á 718.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos suspendiendo las sesiones de las Cortes y nombrando vicepresidente de la Junta para llevar á cabo la exposición de 1862 al Marqués del Duero (número 139).

Acta de juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitución, presta lo por el Infante don Sebastian de Borbon (146).

Reales decretos devolviendo al Infante don Sebastian los honores y condecoraciones que disfrutaba á la muerte del último Monarca, y nombrando para la Junta de Exposición á varios académicos de la de Nobles Artes (148).

Ley mandando centralizar los trabajos

geográficos pendientes en todos los Ministerios (153).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Acta del alumbramiento de la Serenísima señora Infanta doña Maria Luisa Fernanda (145).

Ministerio de Hacienda.

Ley fijando los gastos ó ingresos del Estado para 1859 (141).

Real orden mandando que los cigarros habanos que los particulares introduzcan para su consumo, paguen desde 1.º de julio á razon de 24 rs. libra (148).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes los presupuestos para 1860 (156).

Id. id. id. las cuentas de 1855 (158).

Ministerio de la Guerra.

Real orden dictando reglas para el restablecimiento de la clase de reemplazo en las carreras político y jurídico-militares (159).

Ley concediendo pensión á doña Carlota Cobo, hija de doña Agustina Zaragoza (145).

Reales órdenes concediendo un plazo de dos meses, para que los Milicianos Nacionales movilizados y cuerpos francos, puedan hacer las reclamaciones de abono de tiempo de campaña, disponiendo lo que ha de hacerse cuando los quintos que se hallen en sus casas delinquieren por cualquier motivo y declaran lo que individuos tienen derecho á ingresar en la clase de reemplazo de las carreras jurídico y político-militares (145).

Ley concediendo pensión á Rafaela Eulalia y Maria de los Dolores Guojero (148).

Ultramar.—Real decreto haciendo una nueva distribución de estudios para la facultad de farmacia en la isla de Cuba (148).

Otro estableciendo los tipos de franqueo de la correspondencia de Cuba y Puerto-Rico (149).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden mandando que cuando se declare exento para el servicio militar á un quinto que por residir en Ultramar, debiera entrar á servir en aquel ejército, se avise inmediatamente á las Autoridades de dichas posesiones (157).

Otra mandando se deje espedido su derecho á los matriculados de mar para hacer todas las reclamaciones concedidas á los demás mozos (159).

Otra recordando varias disposiciones vigentes sobre propiedad literaria (144).

Otra mandando que cuando diga ser inútil un mozo que en virtud de la Real orden de 20 de agosto de 1837 deba pasar á cubrir su plaza al ejército activo, sea la autoridad militar quien decida su solicitud (147).

Otra determinando la talla que ha de exigirse á los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva (148).

Otra aprobando la consulta del Consejo de Estado sobre la verdadera inteligencia de algunos artículos de la ley de Milicias provinciales (151).

Otra dictando disposiciones para el próximo sorteo de Milicias provinciales (157).

Otra disponiendo lo que ha de hacerse cuando un mozo pretenda extimirse del servicio militar en concepto de extranjero (153).

Ministerio de Fomento.

Reales decretos declarando de segundo orden la carretera de Cabra á Priego, y autorizando la contratación de las obras de la de Almansa á Valencia (159).

Real orden dictando varias disposiciones á favor de los alumnos de segunda enseñanza que hayan de graduarse de Bachiller en Artes (140).

Leyes sobre concesion de ferro-carriles

movidos por fuerza animal, sobre propiedad de las aguas del Canal de Isabel II y sobre modificación de la de concesion de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros (14).

Real decreto estableciendo bases para el arreglo de las Bibliotecas y Archivos públicos del reino (144).

Otro creando Secciones de Fomento en todos los Gobiernos de provincia (146).

Otro mandando abrir una negociacion de acciones del Canal de Isabel II (152).

Ley sobre subvenciones á las Empresas de caminos de hierro (154).

Real decreto autorizando á don Juan Maria Villaverde para que proceda á la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca (153).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bajajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de Guadarrama en el primer trimestre del corriente año (153 y 156).

Idem de Navalcarnero (142).

Idem de Buitrago en el tercer trimestre del año último (144).

Idem id. del cuarto (147).

Idem de Villarejo de Salvanes en el primer trimestre del presente año (149).

Idem de Arganda (150).

Idem de Alcobendas (151).

Idem de Getafe (152 y 153).

Capturas.—Se encarga la del desertor del presidio del Canal de Isabel II Nicasio Lorenzo Calvo (151).

Idem la del desertor de Coraceros de la Reina Valentin Lunas Alvarez (156).

Idem la de dos hombres desconocidos que robaron dos mulas en término de Carabanchel Alto (153).

Idem la de Miguel Castillo y Gregorio Rodriguez, y la de las personas en cuyo poder se encuentre una jaca cuyas señas se expresan (141).

Idem la del desertor Antonio Gomez Tejada (145).

Idem la de Cándido Ayucar (144).

Idem la de tres jóvenes que robaron igual número de mulas en jurisdiccion de Herradon, provincia de Avila, y la del desertor Juan Candeira Estevez (147).

Idem la de don Agapito Perez y Fernandez y la del desertor José Ruiz Maldonado (155).

Idem la de un gitano llamado Miguel, y la del desertor Nicasio Esteban Lopez (158).

Comercio.—Balance de la sociedad Aurora de España, correspondiente al año de 1858 (153).

Se pide á los Ayuntamientos un estado de los útiles que posean para pesar y medir y de los que les hagan falta (153).

Balance de la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto-Real á Cadiz (158).

Id. de la compañía titulada Union (156).

Estadística.—Relacion de los pueblos que no han contestado el interrogatorio que se les dirigió sobre cosecha de aceituna (154).

Hacienda.—Se invita á los pueblos informen acerca de la justicia de la solicitud del Ayuntamiento de Arganda sobre perdon de contribuciones por los daños causados por el insecto llamado Rosquilla (144).

Estado de los foaldos en la Depositaria de esta provincia en el mes de mayo último (149).

Hallazgo.—Se anuncia el de un burro que estaba extraviado en las inmediaciones del puente de Segovia (156).

Idem el de una vaca (144).

Idem de una potra (147).

Idem de dos caballerías (159).

Idem un macho mular (155).

Instruccion pública.—Se pide un estado

del número de escuelas que hay en cada pueblo (154).

Se convoca á exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria (154).

Minas.—Se declara la nulidad de los espedientes de las minas Turca, Arabe y Santas Espinas (141).

Idem de la Reparadora (145).

Se admite la solicitud de registro de las minas San Manuel, San Mateo, San Vicente y San Miguel (144).

Se suspenden los reconocimientos que debian ejecutarse del 15 al 18 del mes de junio en término de Vacia-Madrid (147).

Relacion de las minas que han de ser demarcadas (150).

Se anulan los espedientes de las minas Santiago, Los Angeles, El Henares, San Fernando y Nuestra Señora de la Concepcion (151).

Pérdidas.—Se anuncia la de una mula en jurisdiccion de Valdemoro (156).

Id. la de una vaca y otra mula (159).

Id. la de tres yeguas (147).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (145).

Vacantes.—Se anuncia la de la Alcaldía de la cárcel de Chinchon (150).

Se comunica haberse dado de baja en el ejército á varios oficiales del mismo y concedidose el alta á otro (159).

Elicto convocan lo á juicio contradictorio acerca de abono de años de servicio solicitado por don Nicanor Lopez y Cilla (140).

Se invita á las Corporaciones y particulares manifiesten cuanto tengan por conveniente acerca del establecimiento de un Juzgado en la villa de Valdemorillo (156).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se recuerda á los Ayuntamientos la remision de las noticias pedidas sobre mercado de frutos (148).

Repartimiento entre los pueblos de la provincia del recargo de la contribucion de consumos para cubrir el presupuesto provincial (152).

Real orden mandando incluir en la tarifa de productos quimicos las fábricas de salitre (153).

Administracion principal de Propiedad y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Se recuerda la remision de las certificaciones de productos de propios (152).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cuadro sinóptico de las tarifas generales de Correos, aprobado por la Direccion general del ramo, y recomendado á todas las Administraciones de España.

Contiene una recopilacion de todas las tarifas, convenios y demás órdenes publicadas por la Direccion general, respecto al franqueo y porteo de la correspondencia.

Esta obra, cuya utilidad ha sido reconocida tanto para las Administraciones de Correos y carterías, cuanto para el público en general, se halla de venta á 2 rs., en todas las Administraciones de Correos de España, y en Madrid en la central, librería de Bailly-Bailliere, calle del Principe; de Cuesta, Carretas; de Castillo, Plaza del Angel, y librería española, calle de Relatores.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.